

PERSPECTIVA AD LITEM

ASESORÍA JURÍDICA Y LITIGIO ESTRATÉGICO

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO

E.

S.

D.

Referencia: Recurso de reposición.
Radicado: 50606-4089-001-2021-00115-00
Demandante: María Zenaida Valero Chacón
Demandado: Rigoberto Moreno
María Luisa Pérez Díaz

DANIEL VIZCAÍNO ROMERO, actuando en condición de abogado suplente de la demandante **MARÍA ZENAIDA VALERO CHACÓN**, formulo recurso de reposición contra el auto proferido el 25 de mayo de 2021, notificado por estado electrónico No. 017 del día 26 del mismo mes y año, teniendo por fundamentos los siguientes:

ARGUMENTOS

Admitida la pretensión ejecutiva contra **RIGOBERTO MORENO** y **MARÍA LUISA PÉREZ DÍAZ**, se practicaron las medidas cautelares decretadas por el despacho por petición de esta parte. Practicada la notificación personal, esta fue rechazada por el Despacho en el mes de noviembre de 2021, por las razones que en su momento expuso.

En virtud de lo anterior, el día 08 de febrero de 2022, a través de la empresa de servicios postales Interrapidísimo, se envió mediante correo certificado, la citación para la práctica de la notificación personal a los demandados Rigoberto Moreno y María Luisa Pérez, guías con números 700069804252 y 700069804825, respectivamente, las cuales fueron entregadas el 09 de febrero, según consta en certificado de entrega emitido por Interrapidísimo S.A., en el que se indica que con dicho documento se confirma que el destinatario vive o labora en la dirección de destino.

El 17 de febrero de 2022, en la dirección institucional del juzgado se radicarón los archivos digitales 2. *Notificación Rigoberto.pdf* y 3. *Notificación Luisa Pérez.pdf*, documentos digitales en los que se aprecian la comunicación para notificación personal, la guía de envío, y el certificado de entrega para cada uno de los demandados, por lo que cada archivo cuenta con 3 folios o páginas.

Para los efectos pertinentes, se anexan los archivos mencionados, en conjunto con el cotejo de trazabilidad en PFD y mensaje original certificado por el servicio de mensajería electrónica Gmail, con los que se demuestra la existencia de la comunicación, la guía de envío, y el certificado de entrega, así como la radicación de dichos documentos ante el juzgado.

Vencido el término sin que los accionados comparecieran para notificarse personalmente del mandamiento de pago, se procedió a practicar la notificación prevista en el artículo 292 del C.G.P., por lo cual, se envió el aviso el día 28 de marzo de 2022 con guías No.

 perspectivaadlitem@gmail.com

 (+57) 311 384 5985

Página 1 de 2

700072664212 a María Luisa Pérez entregado el 29 de marzo, y 700072664826 a Rigoberto Moreno entregado el 04 de abril.

Dicho acto procesal se puso en conocimiento del despacho mediante correo electrónico institucional el día 28 de abril de 2022, con el que se adjuntaron los archivos *Aviso notificación 2021-00115.pdf* y *Certificado de entrega.pdf*. Así las cosas, agotada la notificación por aviso, procede continuar con la ejecución.

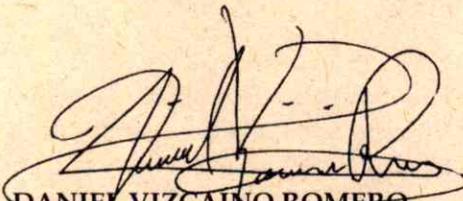
No obstante, en auto del 25 de mayo de 2022, el Despacho rechazó por improcedente la notificación personal practicada, indicando que no se acompañó copia cotejada y sellada de la comunicación dirigida a los demandados, lo cual efectivamente se realizó cuyos soportes se adjuntan con este memorial.

De igual manera, manifiesta la operadora jurídica que la notificación personal llevada a cabo no concuerda con lo previsto en el número 4 del artículo 291 del C.G.P., lo cual no guarda relación con el desarrollo del acto procesal, en el entendido que en ningún momento Interrapidísimo S.A. hizo devolución de la comunicación, sino que por el contrario, todas las comunicaciones, tanto la de notificación personal como la de aviso, fueron entregadas en las direcciones de notificaciones denunciadas en la demanda, cuyos términos para pago o proposición de excepciones, ha vencido.

PETICIÓN

Conforme a lo narrado, solicito a su señoría se sirva revocar el auto controvertido en reposición proferido el 25 de mayo dentro de las diligencias de la referencia, y en su lugar, se acepte la notificación por aviso practicada y se ordene continuar adelante con la ejecución y liquidar el crédito.

Atentamente,


DANIEL VIZCAINO ROMERO
T.P. No. 308.006 del C.S. de la J.